

R/ Reglamenta inscripcion en el reg de adoptantes

RESOLUCIÓN N° 0231

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 10/06/2011

VISTO:

El expediente N° 02001-0010491-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- relacionado con la Ley N° 13.093 por la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 25.854 y se crea el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y el Decreto N° 0401/11 por el que se reglamenta la Ley 13.093, y;

CONSIDERANDO:

Que basada en el principio de equidad, la Ley N° 13.093 reconoce los derechos adquiridos por quienes se hubieran inscripto con el propósito de integrar listas de adoptantes, antes de la vigencia de la misma;

Que en su Artículo 17, la Ley N° 13.093 dispone que todas las inscripciones efectuadas con anterioridad a la promulgación de la citada ley, en los distintos juzgados de menores de la Provincia, deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación, a efectos de su registración;

Que el Artículo 17 del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 0401/2011, establece que los aspirantes a guarda con fines adoptivos que hayan formalizado su inscripción ante los juzgados competentes de la provincia, con anterioridad a la creación del registro provincial deberán, en el plazo que fije la autoridad de aplicación, ratificar su interés en permanecer inscriptos en el mismo; para lo cual y en el término que establezca dicha autoridad, deberán cumplimentar los requisitos que pudieran faltar y/o actualizar, conforme a la normativa vigente. Y todo ello con el propósito de mantener la prelación que tenían por fecha en sus inscripciones ante el Poder Judicial;

Que dicha convocatoria y su plazo deberán darse a conocer de manera pública y fehaciente a través de su publicación en el Boletín Oficial, diarios de mayor circulación, y el portal web de la Provincia;

Que la presente es dictada, por razones de orden y seguridad jurídica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 13.093 y 2° del Decreto N° 401/11;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional ha tomado intervención mediante Dictamen N° 333 de fecha 08 de junio de 2011, ajustándose la presente a las observaciones allí formuladas;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Convóquese, desde la fecha de publicación de la presente y hasta el día 31/08/2011 a las 12 hs inclusive, a los aspirantes a guardas con fines adoptivos inscriptos en los Juzgados de Menores, para que ratifiquen de manera personal y por escrito su voluntad de permanecer inscriptos en el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, a los efectos de

gozar de los beneficios del Artículo 17 del Decreto N° 0401/2011.-

ARTÍCULO 2°: Establécese que para ratificar su voluntad en los términos del artículo precedente, deberán presentar el formulario que a sus efectos les provea el Registro, firmándolo personalmente ante el funcionario correspondiente, acompañando toda la documentación actualizada exigida en el Artículo 6 del Decreto N° 0401/11. Con la documentación y el formulario se formará un legajo que se individualizará con un número provisorio, otorgándose el debido comprobante de recepción al interesado.-

ARTÍCULO 3°: En los supuestos en que por su antigüedad o por carecer de evaluación por organismo público, resulte conveniente a juicio del Director del Registro, se dará intervención al equipo interdisciplinario para la confección del correspondiente informe psico-socio-ambiental.-

ARTÍCULO 4°: La falta de ratificación en la forma y plazos previstos, dará lugar a la caducidad de la inscripción anterior formulada ante los Juzgados de Menores, sin perjuicio del derecho de los interesados a presentar una nueva solicitud, sujeta a los términos legales vigentes.-

ARTÍCULO 5°: Establécese que hasta el 5 de septiembre de 2011 se encuentran cerradas las inscripciones en el Registro Provincial Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.-

ARTÍCULO 6°: Las cuestiones no previstas en esta Resolución se rigen por las disposiciones del Decreto 401/2011.-

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín oficial por el plazo de 5 días hábiles, en los diarios de mayor circulación en los 5 nodos de la provincia por el término de dos días y en la página web oficial de la Provincia de Santa Fe hasta el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 1° del presente, solicitándose al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y a los Colegios de Abogados de las 5 Circunscripciones judiciales la difusión de la presente resolución. Hecho, archívese.-